



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2021-GM/MDMP**

Mi Perú, 09 de abril de 2021.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU**

**VISTO:**

El Expediente N° 01225 de fecha 17 de marzo del 2021 sobre Recurso Administrativo de Apelación contra Resolución de Gerencia Municipal N°011-2021-GM/MDMP de fecha 26 de Febrero del 2021 presentado por WILFREDO IRENO INFANTE DIOSES con domicilio real y procesal en la Mz. "B-9" - Lote 27, Distrito de Mi Perú – Callao; el Informe N°318-2021-MDMP-GAF-SGRH emitido por el Subgerente de Recursos Humanos; el Informe Legal N°156-2021-MDMP/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y demás actuados que forman parte de la Resolución ; y,

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley de N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía, el Alcalde, aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo de conformidad con lo previsto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: (...) "Las Resoluciones de Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°011-2021-GM-MDMP de fecha 26.02.2021, resolvió Declarar el cese definitivo de la carrera administrativa, por la causal de límite de setenta años de edad, a partir del 01 de marzo del 2021, del servidor empleado de carrera WILFREDO IRENO INFANTE DIOSES de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Que, mediante Escrito de fecha 17.03.2021, signado con Expediente N°01225 el Sr. WILFREDO IRENO INFANTE DIOSES, interpuso Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N°011-2021-GM-MDMP, solicitando que se modifique el sexto párrafo, fijando que el inicio de labores es del 14 de agosto del 2000, otorgándole el reconocimiento de tiempo de servicio hasta la fecha de cese.

Que, mediante Informe N°318-2021-MDMP-GAF-SGRH de fecha 24.03.2021 el Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta luego de revisar el legajo del solicitante lo siguiente:

- No encuentra información suficiente que sustente el vínculo laboral del ex servidor con la entidad, en relación a las fechas que sustenta en su recurso de apelación.
- Que de acuerdo a la plataforma informática de la SUNAT-el T-REGISTRO señala como fecha de inicio del ex trabajador el 12 de enero del 2016, la referida fecha es la que utilizo para llevar el registro en las boletas de pago de remuneraciones, es por ello que se contabilizó los 5 años y 20 días.
- Que, de acuerdo al Recurso de Apelación contra el Sexto Párrafo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2021 de fecha 17 de marzo del 2021, el ex servidor no sustenta mediante documento el vínculo continuo del inicio de labores, de fecha el 14 de agosto de 2000.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2021-GM/MDMP**

Que, con Memorando N°5461-2021/MDMP-GAF de fecha 25.03.2021 la Gerente de Administración y Finanzas remitió el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que continúe con el trámite que corresponda.

Que, mediante Informe Legal N°156-2021-MDMP/GAJ de fecha de recepción 05.04.2021 el Gerente de Asesoría Jurídica emitió su opinión legal al respecto, señalando en su análisis del caso lo siguiente:

**Precisiones previas**

1. Que, previamente a emitir opinión sobre el fondo del asunto es importante anotar que el numeral 182.2 del artículo 182° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de Ley. Asimismo, el artículo 183° de la citada normativa señala que las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento. Añade dicha normativa que la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.
2. Que, estas disposiciones de la Ley, internamente se encuentran señaladas en la Resolución de Gerencia N° 021-2017-MDMP/GM, de fecha 06 de junio de 2017, que aprueba la Directiva N°002-2017-GM/MDMP "Disposiciones y Lineamientos a seguir en lo que respecta al Requerimiento de Opinión y/o Informe Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica" que en el numeral 5.2.1. prescribe (...) "El área que solicite la presentación de un informe, deberá precisar con claridad el asunto sobre el cual requiere información y deberá referirse necesaria y exclusivamente a ese asunto" (...).

**Determinación del caso**

3. Que, en el presente caso, si bien es cierto que la solicitud de informe legal no ha precisado con claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario un pronunciamiento de esta Gerencia, sin embargo, debemos entender que el tema está referido a emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia del recurso de apelación referente a la Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2021-GM/MDMP de fecha 26-02-2021.
4. Que, con Expediente N° 01225 de fecha 17 de marzo del 2021, el ex servidor WILFREDO IRENO INFANTE DIOSES, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 2021-GM/MDMP, manifestando que no se encuentra ajustada a derecho, solicitando se modifique el sexto párrafo del considerando, respecto de la fecha de inicio de labores y el periodo laboral;
5. Bien a ello, de acuerdo al documento presentado por el ex servidor, solicita que se modifique el sexto párrafo concerniente a la fecha de inicio de labores y el periodo laborado por parte del ex servidor, afirmando que inicio sus labores con la entidad, el 14 de agosto del 2,000, de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 036-2014-MCP-NS-MP-, al de fecha 11 de abril del 2014;

5744



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2021-GM/MDMP**

6. Que, en ese sentido de acuerdo a la Plataforma Digital de la SUNAT, el T-Registro Trabajadores Pensionistas, y otros prestadores de servicios, se puede verificar que el ex servidor, presenta la fecha de inicio de labores con la entidad el 12 de enero del 2016, además se desprende que el vínculo laboral se inicia a partir de dicha fecha, tal como se sustenta en sus respectivas boletas de pago, de los meses de setiembre y octubre del 2017, las cuales fueron firmadas por el ex servidor, dando así la prueba del consentimiento, de verificación de integridad y aprobación de la información contenida en sus boletas de pago, en las cuales se consigna como fecha de ingreso el 12 de enero del 2016, la cual es la fecha que se utilizó para llevar el registro de las boletas de remuneraciones, contabilizando los 5 años y 20 días;
7. Que, habiendo revisado el legajo del ex servidor WILFREDO IRENO INFANTE DIOSES, no se encontró información que pueda evidenciar el inicio del vínculo laboral del año 2,000, como señala el recurrente; de la misma manera, habiendo avizorado el Recurso de Apelación contra el contenido del sexto párrafo la Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2021-GM/MDMP de fecha 26-02-2021, el ex servidor no presenta medios probatorios del 14 de agosto del año 2,000 que argumente haber tenido vínculo laboral con la entidad;
8. Que, de conformidad con el artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que frente a un acto administrativo que supuestamente desconoce un derecho procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;
9. Que, en ese sentido el artículo 220°, del citado TUO, prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico correspondiente;
10. Que, asimismo, señala que es un acto jurídico firme, y no hubo observación alguna para la emisión de dicha resolución, también asevera que la entidad desconoce un Mandato Judicial y el Acto Administrativo en la Resolución que se consigna líneas arriba, con lo que estaríamos vulnerando los principios de legalidad y del debido procedimiento, de la misma manera, solicita una bonificación que se le otorga a razón del 5% de haber básico por cada quinquenio de acuerdo al reconocimiento de tiempo de servicio;
11. Que, en ese sentido las remuneraciones de los servidores contratados se rigen por el artículo 48°, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público que establece (...) "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece" (...);
12. Teniendo en consideración las normativas anteriormente mencionadas, debe entenderse que los beneficios considerados en el Decreto Legislativo N° 276, corresponden al personal nombrado, según lo indicado en el Art. 1°, del mencionado Decreto, considerándose en el Art. 2°, que no están comprendidos los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que ocupan cargos políticos o de confianza; entre otros";





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2021-GM/MDMP**

13. Cabe resaltar que el otorgamiento de los citados beneficios corresponde, únicamente, a los servidores públicos de la carrera y no a los servidores contratados. Esto, debido a que en el artículo 48°, del Decreto Legislativo N° 276, se establece que la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados);
14. Que, en consecuencia, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no será acreedor de los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho decreto legislativo. Entendiéndose por "beneficios y bonificaciones" los enlistados en el Capítulo III (bonificaciones) y IV (beneficios) del Título II del Decreto Legislativo N° 276, así como, los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;
15. Que, el artículo 37°, de la Ley N° 27972, señala que los servidores y empleados Municipales se rigen por las normas del régimen de la administración pública, esto es conforme a las reglas señaladas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S N° 005-90 – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y demás normas conexas y vigentes;
16. Que, asimismo, se tiene que tener en cuenta que la Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año 2021, en su artículo 6°, señala que, Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;
17. Que, de la evaluación de los documentos que obran en los actuados, se logra evidenciar que cuenta con los documentos correspondientes emitidos por las áreas facultadas y con plenas competencias derivadas del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mi Perú; en tal sentido, lo peticionado por el Exservidor, WILFREDO IRENO INFANTE DIOSES, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, NO ES FACTIBLE, atender dicha solicitud, por no concernir ante el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público (Nombrado) tal como lo funda en la Constitución Política del Perú, establece en el artículo N° 39, y 40, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 24" del Decreto Legislativo N° 276;

En conclusión, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N°011-2021-GM/MDMP, de fecha 26-02-2021 interpuesta por el ex servidor municipal WILFREDO IRENO INFANTE DIOSES.

5/10



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2021-GM/MDMP**

Que, estando a los considerandos antes expuestos; y obrando los informes respectivos de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276 y en uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 268-2019-MDMP/ALC de fecha 05 de Agosto de 2019, conforme al numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor municipal WILFREDO IRENO INFANTE DIOSES, contra la Resolución de Gerencia Municipal N°011-2021-GM/MDMP, de fecha 26-02-2021, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a don WILFREDO IRENO INFANTE DIOSES, para su conocimiento y fines que estime conveniente.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos así como a Secretaria General su archivo correspondiente.

**ARTICULO CUARTO.- DEVOLVER** el Legajo Personal del Ex servidor WILFREDO IRENO INFANTE DIOSES a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**ARTICULO QUINTO.- Encargar** a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, ([www.munimiperu.gob.pe](http://www.munimiperu.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Abg. RENE E. DEXYRE OLIVERA  
Gerente Municipal